

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De otro lado, mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272 se aprobaron diversas medidas de Simplificación Administrativa, además de modificarse distintos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con fecha 25 de enero de 2019 se aprobó, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General” (en adelante, el TUO de la LPAG).

En el caso de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, estipula que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Resolución emitida por su Consejo Directivo, en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 del mismo artículo, esto es, mediante Decreto Supremo del sector.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin

El numeral 4.6 del artículo 4 de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, aprobado mediante Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, el TUPA es un documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública.

A través del Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, publicado el 24 de abril de 2012, se aprobó el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), que contenía cincuenta y nueve (59) procedimientos administrativos.

En el marco del proceso de simplificación administrativo establecido por el Poder Ejecutivo, entre ellos, a través del el Decretos Legislativos N°1272, se modificó, entre otros, el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que es un procedimiento de aprobación automática la inscripción en registros administrativos que habiliten para el ejercicio continuado de actividades económicas en el ámbito privado

Asimismo, se modificó el artículo II de la misma norma legal, disponiendo que los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la ley,

En atención a las mencionadas disposiciones, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD, se adecuó el TUPA de Osinergmin a fin de que se encuentre acorde con el marco normativo vigente.

Sobre la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

A través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016, se dispuso que las entidades del Poder Ejecutivo tienen que llevar a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley.

El Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM ordenó que las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros tenían como plazo hasta el 29 de setiembre de 2017 para remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el ACR de las disposiciones normativas vigentes que contengan procedimientos administrativos a iniciativa de parte que se tramiten ante éstas.

Osinergmin en cumplimiento del mandato dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y su Reglamento, el día 29 de setiembre de 2018, remitió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el ACR de ciento cinco (105) procedimientos administrativos a iniciativa que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

Mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratificaron entre otros, diversos procedimientos administrativos del Osinergmin.

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, estableció como obligación de las entidades actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámite - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

En atención al mandato dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, corresponde actualizar los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin, conforme al Análisis de Calidad Regulatoria ratificado en el mencionado Decreto Supremo.

La actualización de los procedimientos involucra las siguientes modificaciones:

Acumulación de procedimientos administrativos:

1. Solicitud de calificación de fuerza mayor (cuando la variación de las condiciones del suministro menor de 48 horas)	1. Solicitud de calificación de fuerza mayor en las actividades de transmisión y distribución eléctrica
2. Solicitud de calificación de fuerza mayor (cuando la variación de las condiciones del suministro es mayor de 48 horas)	

Desagregación de procedimientos administrativos:

<p>1. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de refinerías, plantas y terminales, y plantas envasadoras</p>	<p>1. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de refinerías, plantas de procesamiento y plantas de gas licuado de petróleo (CASO GENERAL)</p> <p>2. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de Plantas y Terminales: Aplicables a Plantas de lubricantes. Plantas de abastecimiento de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Plantas de abastecimiento de aeropuertos. Plantas de abastecimiento de gas licuado de petróleo. Terminales de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo y/u otros productos derivados de los hidrocarburos</p> <p>3. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de Plantas Envasadoras de gas licuado de petróleo</p>
<p>2. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de: Grifos, Estaciones de Servicios y Gasocentros de GLP. Alcance: 1. Grifos. 2. Estaciones de servicios. 3. Estaciones de servicios con gasocentros de GLP. 4. Gasocentros de GLP</p>	<p>4. Informe técnico favorable para instalación o modificación de: grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo (CASO GENERAL): Aplicable a Grifos. Estaciones de Servicios. Estaciones de servicios de con gasocentros de gas licuado de petróleo. Gasocentros de gas licuado de petróleo. Estación de servicios con gasocentro de gas natural vehicular. Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular. Gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular.</p> <p>5. Informe técnico favorable para la instalación o modificación de: grifos, estación de servicios y gasocentros de gas licuado de petróleo: Aplicable para los establecimientos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100</p>
<p>3. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de: Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. ALCANCE: 1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH). 2. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas</p>	<p>6. Informe técnico favorable para instalación o modificación de: Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO GENERAL): Aplicable a Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas (No incluye combustibles de aviación)</p> <p>7. Informe técnico favorable para instalación o modificación de: consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO A): Consumidores directos de combustibles líquidos que acrediten desarrollar actividades de exploración o explotación</p> <p>8. Informe técnico favorable para instalación o modificación de: consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO B): Consumidores directos de combustibles líquidos ubicados dentro de las zonas comprendidas dentro del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.</p>

Modificación de la denominación:

<p>1. Recurso de apelación interpuestos por los usuarios del servicio público de electricidad y distribución de gas natural en los procedimientos de reclamo</p>	<p>1. Apelaciones de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural</p>
<p>2. Medida cautelar solicitada por los usuarios del servicio público de electricidad y distribución de gas natural en los procedimientos de reclamo</p>	<p>2. Medidas cautelares vinculadas al procedimiento de reclamo de los servicios públicos de electricidad y gas natural</p>
<p>3. Procedimiento de Solución de Controversias</p>	<p>3. Procedimientos de solución de controversias (Primera Instancia)</p>
<p>4. Autorización para la Construcción de Obras: Ductos de Transporte de Hidrocarburos</p>	<p>4. Autorización para la Construcción de Obras: Ductos de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural y Líquidos de Gas Natural</p>
<p>5. Informe Técnico Favorable para inicio de operaciones de: A) Ductos del concesionario del</p>	<p>5. Informe Técnico Favorable para inicio de operación de: A) Ductos del concesionario del servicio de Transporte de Hidrocarburos (líquidos, gas</p>

servicio de transporte de hidrocarburos B) Ducto principal C) Ducto de uso propio	natural o líquidos de gas natural), B) Ducto principal, C) Ducto de uso propio
6. Informe Técnico Favorable para la nueva puesta en operación de una instalación temporalmente desactivada de un ducto de transporte de hidrocarburos	6. Informe Técnico Favorable para la nueva puesta en operación de una instalación temporalmente desactivada de un ducto de transporte de hidrocarburos (hidrocarburos líquidos, gas natural o líquidos de gas natural)
7. Informe Técnico Favorable del avance de obras en la concesión del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos, para obtener la liberación parcial de la garantía otorgada por el concesionario	7. Informe Técnico Favorable del avance de obras en la concesión: Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (hidrocarburos líquidos, gas natural y líquidos de gas natural), para obtener la liberación parcial de la garantía otorgada por el concesionario
8. Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de sistemas de despacho de combustibles para aviación y para embarcaciones. Alcance: 1. Instalaciones, fijas o móviles, de Consumidor Directo de combustibles para aviación o embarcaciones. 2. Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación. 3. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones. 4. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas	8. Informe técnico favorable para instalación o modificación de sistemas de despacho de combustible para aviación y para embarcaciones (CASO GENERAL): Aplicable a Instalaciones, fijas o móviles de Consumidor Directo de combustibles para aviación o embarcaciones. Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones
9. Informe Técnico Favorable de Manual de Diseño: Ductos de transporte de gas natural y líquidos de gas natural	9. Informe Técnico Favorable de Manual de Diseño: Ductos de Transporte de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural
10. Informe Técnico Favorable para modificación de los manuales de diseño: Ductos de transporte de hidrocarburos (gas natural y líquidos de gas natural)	10. Informe Técnico Favorable para Modificación de los Manuales de Diseño: Ductos de Transporte de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural
11. Variación de servicio por razones de mantenimiento, por parte del concesionario del servicio de distribución de gas natural por red de ductos y transporte de hidrocarburos por ductos	11. Variación de servicio por razones de mantenimiento, por parte del concesionario del servicio de: Distribución de Gas Natural por Ductos y Transporte de Hidrocarburos por Ductos (Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural y Líquidos de Gas Natural)

Incorporación de procedimientos administrativos:

1. Solicitud de declaración de confidencialidad
2. Procedimiento para aprobación de bases para las licitaciones de suministros para el corto plazo
3. Procedimiento para la aprobación de bases para las licitaciones de largo plazo de suministros en el marco de la Ley 28832
4. Procedimiento para la aprobación de bases para las licitaciones de suministros para sistemas aislados en el marco de la Ley 28832
5. Procedimiento para la aprobación de los costos estándares unitarios del FISE
6. Procedimiento para la liquidación de los costos administrativos y operativos del FISE
7. Inscripción en el registro de profesionales que elaboran informes de índice de riegos del sistema de tanques enterrados
8. Configuración de instalaciones internas típicas para consumidores regulados con consumos menores o iguales a 300 m3/mes
9. Inscripción en el registro de instaladores de gas natural
10. Exoneración del cumplimiento de las normas de seguridad en el sistema de distribución de gas natural por red de ductos o la aprobación de sistemas alternativos de protección de tuberías
11. Aprobación de diseño de sistemas alternativos de protección de tuberías por imposibilidad de cumplir distancias mínimas de seguridad durante la construcción del sistema de distribución de gas natural por red de ductos
12. Aprobación de adendas a los contratos de suministro de electricidad de largo plazo, contenido en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD.

Procedimientos administrativos que se mantienen:

1.	Solicitud de mandato de conexión
2.	Procedimiento para la atención y disposición de medidas ante situaciones de riesgo eléctrico grave
3.	Solicitud de exoneración de compensaciones por interrupciones programadas
4.	Informe Técnico Favorable para instalación de baterías de producción, patios de tanques, estaciones de bombeo o estaciones de compresión
5.	Informe Técnico Favorable para modificación y/o ampliación de baterías de producción, patios de tanques, estaciones de bombeo o estaciones de compresión
6.	Calificación de caso fortuito o fuerza mayor en el cumplimiento de existencias por parte de distribuidores mayoristas
7.	Calificación de caso fortuito o fuerza mayor en las actividades del concesionario del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos
8.	Exoneración del cumplimiento de las normas de seguridad o extensión del plazo de adecuación; y/o exoneración o prórroga de pasar el raspatubos instrumentado con navegación inercial en el sistema de transporte de hidrocarburos por ductos – exoneración del cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de seguridad para las actividades de hidrocarburos aprobado por D.S. N° 043-2007-EM
9.	Informe Técnica Favorable para obtener la concesión del servicio de distribución de gas natural por red de ductos
10.	Autorización para remoción o alteración de equipo de medición de gas natural en el sistema de distribución de gas natural por red de ductos
11.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO GENERAL): Refinería. Planta de procesamiento. Planta de producción de gas licuado de petróleo.
12.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO GENERAL): Plantas de lubricantes. Plantas de abastecimiento de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Plantas de abastecimiento de gas licuado de petróleo. Terminales de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo y/u otros productos derivados de los hidrocarburos
13.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO A): Plantas de abastecimiento en aeropuerto.
14.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO B): Plantas envasadora de gas licuado de petróleo.
15.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de importador, distribuidor, mayorista o comercializador (CASO GENERAL): Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Importador de GLP con almacenamiento en planta de abastecimiento. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Comercializador de Combustible para Aviación (CCA) en plantas o terminales. Comercializador de Combustibles para Embarcaciones (CCE) en plantas o terminales.
16.	Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de importador, distribuidor, mayorista o comercializador (CASO A): Aplicable para Comercializador de Combustible para Aviación (CCA) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho). Comercializador de Combustibles para Embarcaciones (CCE) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho)
17.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: importador, distribuidor, mayorista y comercializador (CASO ESPECIAL MERCADO EN NOTA): Importador de GLP con almacenamiento en planta envasadora.
18.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo – GLP (CASO A): Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo. Gasocentro de gas licuado de petróleo. Estación de servicios con gasocentro de gas natural vehicular. Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular. Gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular.
19.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP (CASO B): Grifo flotante.
20.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP (CASO C): Grifo rural.
21.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo: Aplicable a los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
22.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO A): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento mayor a 5 MB.

23.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO B): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5 MB.
24.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO C): Aplicable para consumidores directos de combustibles de aviación o embarcaciones.
25.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO D): Aplicable para consumidores directos de combustibles ubicados dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
26.	Inscripción o modificación en el Registro de hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM I): Consumidores directos con instalaciones móviles de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, que no realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
27.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM II): Consumidores directos con instalaciones estratégicas móviles.
28.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM III): Consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles líquidos, incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, que realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
29.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO GENERAL): Aplicable para Consumidor directo de GLP y Red de distribución de GLP.
30.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO A): Consumidor directo de GLP con equipo de despacho
31.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de local de venta de Gas Licuado de Petróleo – GLP
32.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de bandera nacional: Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP)
33.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de bandera extranjera: Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP)
34.	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre: Medio de transporte acuático a granel de GLP.
35.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO A): Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
36.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO B): Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo a granel. Distribuidor a granel de gas licuado de petróleo.
37.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO C): Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo en cilindros. Distribuidor de gas licuado de petróleo en cilindros. Medio de transporte de combustibles líquidos en cilindros (contenedores intermedios).
38.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO A): Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera. Consumidor menor para actividades de ecoturismo.
39.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO B): Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.
40.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO C): Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas.
41.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural (CASO GENERAL): Aplicable para Planta de Procesamiento de Gas Natural. Planta de Petroquímica Básica. Establecimiento de Venta al Público de gas natural vehicular (GNV). Consumidor Directo de gas natural vehicular (GNV). Establecimiento destinado al Suministro de gas natural vehicular (GNV) en Sistemas Integrados de Transporte. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de gas licuado de petróleo (GLP) para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de gas natural vehicular (GNV). Estación de Compresión de Gas Natural. Estación de Carga de gas natural comprimido (GNC). Centros de Descompresión de Gas Natural. Unidad de Trasvase de gas natural

comprimido (GNC). Consumidor directo de gas natural comprimido (GNC). Estación de licuefacción de gas natural. Estación de carga de gas natural licuefactado (GNL). Operador de Estación de Carga de gas natural licuefactado (GNL). Centro de regasificación de gas natural. Estación de recepción. Consumidor Directo de gas natural licuefactado (GNL). Vehículo Transportador de gas natural comprimido (GNC). Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL). Unidad Móvil de gas natural comprimido (GNC). Unidad Móvil de gas natural licuefactado (GNL). Unidad Móvil de gas natural licuefactado (GNL) - gas natural (GN)
42. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural: Aplicable para comercializador en estación de carga de gas natural licuefactado (GNL)
43. Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos (CASO A: MODIFICACIÓN DE DATOS)
44. Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos (CASO B: CAMBIO DE TITULARIDAD SIMPLE O MÚLTIPLE)
45. Suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (CASO C: SUSPENSIÓN DE PARTE)
46. Habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (CASO D: POR SUSPENSIÓN DE PARTE)

Sobre el procedimiento de “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”

Mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó la creación del “Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”.

De conformidad, con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el citado Decreto Supremo N° 164-2020-PCM aprobó los derechos de tramitación para el mencionado procedimiento administrativo, conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos.

Cabe indicar que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM no ha fijado el derecho de tramitación que corresponde a la Copia Simple Tamaño A3, por lo que este organismo considera necesario que se fije una tasa para tal efecto mediante la emisión de un Decreto Supremo.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa, en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria ratificado por el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, contempla lo siguiente aspectos:

Tipo de Acción	N° DE P.A. DEL TUPA	
	VIGENTE	PROPUESTO
Procedimientos administrativos acumulados	2	1
Procedimientos administrativos desagregados	3	8
Procedimientos administrativos con cambio de denominación	11	11
Procedimientos administrativos incorporados	0	12
Procedimientos administrativo mantenidos	46	46
Procedimiento “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”	1	1
Total de Procedimientos Administrativos propuestos	63	79

Es preciso indicar que los procedimientos mencionados (acumulados, desagregados, cambio de denominación y mantenidos) contemplan algunas variaciones en los requisitos exigidos para su trámite.

Conforme se ha expuesto precedentemente, el proyecto de Decreto Supremo aprobaría un TUPA con un total de setenta y nueve (79) procedimientos administrativos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos para cada grupo de interés:

Grupo de interés	Beneficios	Costos
Agentes	Se identifica un impacto positivo a los agentes que desarrollan actividades en los sectores regulados por Osinergmin (electricidad e hidrocarburos), puesto que accederán a información predecible respecto de los procedimientos administrativos que tramiten.	La actualización del TUPA del Osinergmin no genera costos a los administrados, puesto que además que estos no tienen ningún costo por derecho de tramitación (a excepción del procedimiento administrativo de "Acceso a la información pública), actualmente estos ya vienen cumpliendo con la presentación de los requisitos que estos exigen.
Usuarios	Resulta beneficiosa para los usuarios de las empresas que realizan actividades de electricidad e hidrocarburos, toda vez que podrán hacer uso de servicios seguros, oportunos y confiables que redunden en su bienestar y satisfacción	No se identifica ningún costo adicional a los usuarios.
Sociedad	Se le garantiza que se están reforzando las distintas actividades de Osinergmin como organismo regulador.	No se identifican costos para la sociedad en su conjunto como resultado de la aprobación de esta norma.
Osinergmin	Mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de Osinergmin, asegurando la protección del interés público.	No genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones propuestas se realizarán con cargo al presupuesto institucional.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

La aprobación del proyecto de norma propuesto implica la modificación del TUPA vigente de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD y el Decreto Supremo N° 193-2020-PCM.